

**RESOLUCIÓN No. 284 - 2022**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

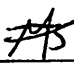
**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 16 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar productos derivados de

  
  
Página 1 de 17

**2022 / SOL PETRÓLEO, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

petróleo, previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil o por Sistema Estacionario.


**CONSIDERANDO:** Que los artículos 17 y siguientes del Decreto No. 307-01 establecen el procedimiento de solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y al efecto, el artículo 18 del referido Decreto No. 307-01 dispone que la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil debe ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 7 de la precitada Resolución No. 327-18, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este período de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar*

AS  Página 2 de 17

**2022 / SOL PETRÓLEO, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

*cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente”.*

**CONSIDERANDO:** Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de gas licuado de petróleo (GLP).



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados tipo carga (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento de los vehículos tipo remolque (tanque o cisterna) no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 268-2013 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013), otorgó la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil,

Página 3 de 17

**2022 / SOL PETRÓLEO, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

Fuel Oil y Avtur), desde Terminal de Importación y/o Almacenamiento para una (1) unidad móvil, a la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), y No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley No. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de la Republica Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.



 Página 4 de 17

**2022 / SOL PETRÓLEO, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) del mes de julio de dos mil cuatro y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

**VISTO:** El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución No. 69-17 que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actualmente Dirección de Combustibles) dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** La Resolución No. 327-18 que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible, aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades y modifica Resolución No. 69-17, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** La Resolución No. 219-20 que establece los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de combustibles líquidos dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 268-2013 dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013), mediante la cual otorgó la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil y Avtur), desde Terminal de Importación y/o Almacenamiento para una (1) unidad móvil,, a la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), así como del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-004-75169, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Elvin Tejada, en calidad de Gerente, solicita la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, y Avtur) por Unidad Móvil, otorgada a través de la indica Resolución No. 268-2013.

**VISTA:** La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100006439 y del recibo de ingreso No. 1985 ambos de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, por concepto de solicitud de renovación de Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, y Avtur) e inspección técnica de ocho (8) unidades, por un monto de Ochenta y cinco mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$85,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100006731 y del recibo de ingreso No. 2264 ambos de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, por concepto de inclusión de unidades e inspección técnica, por un monto de Sesenta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100007214 y del recibo de ingreso No. 2805 ambos de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, por concepto de inclusión de unidades adicionales de transporte de combustible, e inspección técnica, por un monto de Ochenta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, a saber: Estatutos sociales de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil nueve (2009); Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria Anual de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2021); certificado de Registro Mercantil No. 55292PSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Santo Domingo; certificado de renovación de Nombre Comercial "Sol Petróleo" No. 218877 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).



 Página 6 de 17

**2022 / SOL PETRÓLEO, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática del acta de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, es contribuyente registrado bajo el No. 1-30-44585-2.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0222953843479 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 2698995 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de la auditora independiente Lic. Martina Santana Eusebio, correspondiente a los estados financieros cortados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), presentados por la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación emitida por la aseguradora Seguros Universal, S.A., de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, tiene contratadas las pólizas de seguros Nos. AUXS-22711 de Automóvil Exceso y AU-249090 de Automóvil, vigentes hasta el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y en la cual se evidencia que las unidades inspeccionadas a la referida entidad tienen cobertura bajo estas.

**VISTA:** La copia fotostática del detalle de certificados de automóvil correspondiente a la póliza de seguros No. AUTO-134674 emitida por la aseguradora La Monumental de Seguros, S.A., contratada por la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, vigente hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y en la cual se evidencia que las unidades registros y placas Nos. L427199, L355736, L415279, L412454, L400390, F003332 y F004402, inspeccionadas a la referida entidad tienen cobertura bajo esta.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7552721 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha doce (12) septiembre

*AB*

Página 7 de 17

**2022 / SOL PETRÓLEO, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo Prostar-TT, año de fabricación dos mil once (2011), color blanco, chasis 3HSCUSJR4BN365471, registro y placa No. L355736.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 5529031 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil catorce (2014), a favor de la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Fruehauf, modelo Trailer, año de fabricación mil novecientos setenta y nueve (1979), color gris, chasis UNV625604, registro y placa No. F003332.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camín Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F003332, chasis UNV625604, con capacidad de almacenamiento de siete mil (7,000) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10754352 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), a favor de la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo Prostar LF687, año de fabricación dos mil quince (2015), color blanco, chasis 3HSDJSNRXFN656859, registro y placa No. L415279.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9509029 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SHD, año de fabricación dos mil dos (2002), color blanco, chasis 5HTAB432717L65752, registro y placa No. F004402.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camín Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F004402, chasis 5HTAB432717L65752, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10561467 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020), a favor de la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo Prostar LF687, año de fabricación dos mil quince (2015), color blanco, chasis 3HSDJSNR5FN654291, registro y placa No. L412454.



Página 8 de 17

**2022 / SOL PETRÓLEO, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.**



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11092785 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SHD 1000, año de fabricación dos mil (2000), color blanco, chasis 5HTAB4324Y7J64692, registro y placa No. F006636.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camín Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F006636, chasis 5HTAB4324AY7J64692, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

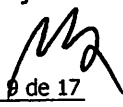
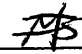
**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9899134 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo Prostar LF687, año de fabricación dos mil trece (2013), color azul, chasis 3HSDJSJR0DN655402, registro y placa No. L400390.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11466585 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Hell, modelo Trailer, año de fabricación mil novecientos noventa y cuatro (1994), color blanco, chasis 1HLA3A7B2R7H57680, registro y placa No. F002125.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camín Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F002125, chasis 1HLA3A7B2R7H57680, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10016473 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha catorce (14) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo Prostar LF687, año de fabricación dos mil catorce (2014), color blanco, chasis 3HSDJSJR0EN314048, registro y placa No. L403856.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11092784 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de junio

  
 Página 9 de 17

**2022 / SOL PETRÓLEO, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SDH12000, año de fabricación dos mil uno (2001), color blanco, chasis 5HTAB442917L65136, registro y placa No. F004488.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camín Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F004488, chasis 5HTAB442917L65136, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11396823 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Sterling, modelo L9500, año de fabricación dos mil cinco (2005), color blanco, chasis 2FZHAZCV85AU30059, registro y placa No. L427199.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camín Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. L427199, chasis 2FZHAZCV85AU30059, con capacidad de almacenamiento de cuatro mil ochocientos (4,800) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de transporte de combustibles, suscrito entre las sociedades comerciales DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A., y **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, de fecha dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** La copia fotostática del informe de pre-inspección final y colocación de adhesivos a unidades de transporte de combustibles, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-2227 de fecha de fecha siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, y a su vez emite su no objeción a la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Avtur) por unidad móvil, formulada por la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**

**VISTA:** Toda la documentación que conforma el expediente.



**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENUOVA**, a la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-44585-2, la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Avtur) desde Terminal de Importación y/o Almacenamiento, por Unidad Móvil, otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 268-2013 de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013), y la **MODIFICA**, para que en lo adelante, se lea como Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, y Avtur) por Unidad Móvil.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICA**, la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Avtur) por Unidad Móvil renovada a la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, en cuanto a las unidades de transporte autorizadas, para que en lo adelante sean las siguientes:

1. Vehículo tipo carga, marca International, modelo Prostar-TT, año de fabricación dos mil once (2011), color blanco, chasis 3HSCUSJR4BN365471, registro y placa No. L355736. •
2. Vehículo tipo remolque, marca Fruehauf, modelo Trailer, año de fabricación mil novecientos setenta y nueve (1979), color gris, chasis UNV625604, registro y placa No. F003332, con capacidad de almacenamiento de siete mil (7,000) galones. •
3. Vehículo tipo carga, marca International, modelo Prostar LF687, año de fabricación dos mil quince (2015), color blanco, chasis 3HSDJSNRXFN656859, registro y placa No. L415279. •
4. Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SHD, año de fabricación dos mil dos (2002), color blanco, chasis 5HTAB432717L65752, registro y placa No. F004402, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.
5. Vehículo tipo carga, marca International, modelo Prostar LF687, año de fabricación dos mil quince (2015), color blanco, chasis 3HSDJSNR5FN654291, registro y placa No. L412454. •
6. Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SHD 1000, año de fabricación dos mil (2000), color blanco, chasis 5HTAB4324Y7J64692 registro y placa No. F006636, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

  
 Página 11 de 17

**2022 / SOL PETRÓLEO, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

7. Vehículo tipo carga, marca International, modelo Prostar LF687, año de fabricación dos mil trece (2013), color azul, chasis 3HSDJSJR0DN655402, registro y placa No. L400390.
8. Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo Trailer, año de fabricación mil novecientos noventa y cuatro (1994), color blanco, chasis 1HLA3A7B2R7H57680, registro y placa No. F002125, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.
9. Vehículo tipo carga, marca International, modelo Prostar LF687, año de fabricación dos mil catorce (2014), color blanco, chasis 3HSDJSJR0EN314048, registro y placa No. L403856.
10. Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SDH12000, año de fabricación dos mil uno (2001), color blanco, chasis 5HTAB442917L65136, registro y placa No. F004488, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.
11. Unidad de tanque integrado, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Sterling, modelo L9500, año de fabricación dos mil cinco (2005), color blanco, chasis 2FZHAZCV85AU30059, registro y placa No. L427199, con capacidad de almacenamiento de cuatro mil ochocientos (4,800) galones.

**PÁRRAFO:** Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el presente artículo, siempre que las unidades habilitadas continúen en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, indicadas en el informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, el artículo 2 de la Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa vigente que le aplique.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se otorga una dispensa temporal hasta el mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, para que sustituya o excluya el vehículo tipo remolque, registro y placa Nos. F003332, autorizadas en la presente resolución, en vista que excede el periodo de funcionalidad de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque (tanque o cisterna), señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), de la Ley No. 112-00.



Página 12 de 17

**2022 / SOL PETRÓLEO, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**PÁRRAFO I:** Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionabilidad de treinta (30) años, en el caso de los vehículos tipo carga (cabezotes), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque (tanque o cisterna), señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), de la Ley No. 112-00, no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

**PÁRRAFO II:** Las unidades de transporte descritas en el artículo segundo de la presente resolución, deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que acredite su registro. Igualmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y del tanque o cisterna, vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

**PÁRRAFO III:** **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

**PÁRRAFO IV:** **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFICA**, Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, y Avtur) por Unidad Móvil renovada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en los artículos 17, 18 y 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las Resoluciones Nos. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y 219-20 de en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente. sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente:

 Página 13 de 17

**2022 / SOL PETRÓLEO, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.**

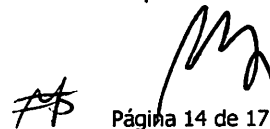
  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

**PÁRRAFO I:** En caso de que la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, proyecte continuar operando como transportista de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, y Avtur) por Unidad Móvil, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta, sujeto al cumplimiento de los requisitos vigentes aplicables.

**PÁRRAFO II:** Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, y Avtur) por Unidad Móvil, renovada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida ni cedida sin la previa autorización y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

  
Página 14 de 17

**2022 / SOL PETRÓLEO, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.


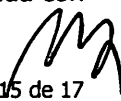
**ARTÍCULO SÉPTIMO: SOL PETRÓLEO, S.R.L.,** sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos son adquiridos o transportados a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**PÁRRAFO I:** Las unidades de transporte señaladas en la presente resolución deberán estar identificadas con la marca del producto transportado, registrado a nombre del distribuidor a quien ofrece el servicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución No. 22-13 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

**PÁRRAFO II: SOL PETRÓLEO, S.R.L.,** en su calidad de titular de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, y Avtur) por Unidad Móvil, renovada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.,** no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle el combustible transportado.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.,** haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con

   
Página 15 de 17

**2022 / SOL PETRÓLEO, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES


la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución y la normativa vigente aplicable, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este Ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, numeral 33 el monto a pagar por la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, por concepto de renovación de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, correspondiente a cinco (5) unidades articuladas y una (1) unidad de tanque integrado, es de **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$360,000.00)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto

  
#  
Página 16 de 17



**2022 / SOL PETRÓLEO, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.**



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

como la sociedad comercial **SOL PETRÓLEO, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

  
  
**VÍCTOR O. BISONÓ HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes  
*FB*